CONTRATO Nº: CD/22-1473
CONTRATISTA: SANFER SOLUCIONES SAS
NIT.: 901.298.195-5
R/L: XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES
C.C: 1.006.489.763 de Orocué
VALOR: **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($33.788.860) incluidos lo impuestos, contribuciones y tasas que se generen**
PLAZO: **VEINTE (20) DIAS,** sin exceder el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida.

OBJETO: ***SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE ENLACE DE RED DE DATOS POR FIBRA OPTICA, PARA LA CONECTIVIDAD ENTRE LA SEDE ANTIGUA Y LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E***

Entre los suscritos a saber, por una parte MARIA YANETH DELGADO PRECIADO mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 24.228.292 expedida en Aguazul – Casanare, en su condición de representante legal y **GERENTE ENCARGADA** del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** identificado con el NIT No. 891.855.029-5, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento Nº 0246 del 09 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión Nº 0019 del 15 de septiembre de 2022, expedido por el señor Gobernador de Casanare, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra la empresa **SANFER SOLUCIONES SAS** identificada con Nit. No. 901.298.195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.489.763 de Orocué , quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previo las siguientes consideraciones:**1)** Que, Dentro del plan de Desarrollo institucional ***"ES EL TIEMPO DE LA SALUD EN CASANARE 2020 – 2024"***. se encuentran los objetivos estratégicos FORTALECER Y AMPLIAR LA OFERTA DE SERVICIOS ACORDE CON EL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DE LA REGIÓN, FORTALECER LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PROPICIANDO SU DESARROLLO INTEGRAL A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS, LOGRAR EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL de estos objetivos estratégicos debemos ejecutar algunas acciones estratégicas en las que se encuentran PROGRAMA DE HUMANIZACIÓN CON CLIENTE INTERNO Y EXTERNO, GESTIONAR LA ADMISIÓN DE PERSONAL EN CALIDAD DE FORMACIÓN ACADÉMICA CON PERFILES AJUSTADOS A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL Y AVANZAR EN EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL MIPG. **2)** Que el Hospital Regional De La Orinoquia E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, en sus artículos 185, 191, 195 y 197 considera lo atinente a instituciones Prestadoras de Servicios en Salud y a las Empresas Sociales del Estado, reglamentado por el Decreto 1876 de 1994, lo que dispone que las E.S.E tienen como objeto la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **3)** Que el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, dispone actualmente de sesenta (60) funcionarios administrativos en la Sede ubicada en un área de EQUION, instalaciones que se encuentran bajo contrato de comodato suscrito entre el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E y la empresa EQUION ENERGIA LIMITED cuyo objeto es "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO POR PARTE DE EQUIÓN ENERGÍA LIMITED AL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., EL PREDIO DENOMINADO "MANZANA E" Y PARTE DEL PREDIO DENOMINADO MANZANA "C" ESPECÍFICAMENTE EL ÁREA DENOMINADA "MÓDULO 1" JUNTO CON SUS CONSTRUCCIONES Y ANEXIDADES, UBICADOS SOBRE LA CRA. 7 # 20–50 (MANZANA E) Y LA CRA. 7 # 19-53/20-61 (MANZANA C), ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YOPAL", áreas en préstamo temporal, las cuales se utilizaron, para liberar espacio mientras se ampliaban las zonas de atención de pacientes en la sede principal. Por lo anterior y teniendo en cuenta, que se requiere continuar con el funcionamiento de los nuevos servicios en la sede Hospital Regional de la Orinoquia

ESE, y que se deben reintegrar las instalaciones pertenecientes a EQUIÓN ENERGÍA LIMITED, se requiere reubicar estos funcionarios con sus respectivas estaciones de trabajo y dispositivos, en otra área del hospital definida por las directivas del hospital, como es el segundo piso de la antigua sede del mismo. **4)** Que así mismo, en atención a las directrices recibidas por las directivas de la entidad, dada en reunión Gerencial con los líderes y coordinadores de área, el día 26 de febrero de 2022, existe la necesidad de reubicar funcionarios de las sede principal del hospital de diversas áreas administrativas, en primera instancia el personal de auditoría de cuentas médicas, quienes son quince (15) usuarios, en el segundo piso de la antigua sede; además de la reubicación de once (11) funcionarios de la dependencia del Call Center, personal de Talento humano nueve (9) funcionarios, Psicología cuatro (4) funcionarios, Tesorería cuatro (4) funcionarios, en el primer piso de la misma, funcionarios, los cuales requerirán servicios de conectividad a la red de datos de la sede principal, para su acceso al sistema de información Dinámica Gerencial Hospitalaria .NET, tanto en sus módulos asistenciales, administrativos y financieros, Intranet, Internet, aplicativos institucionales y demás servicios. **5)** Que actualmente, el hospital tiene en funcionamiento un enlace de red de datos vía aérea, por medio de antenas de radioenlace ubicadas en estructuras metálicas de mediana altura, las cuales conectan la sede principal del hospital y la sede antigua del centro, donde a estas no se les ha realizado algún tipo de mantenimiento o mejoramiento en sus componentes funcionales y técnicos, que se relacionan directamente a su calidad, capacidad y disponibilidad de transmisión de datos, así mismo los equipos que conforman dicho enlace, tienen un desgaste acumulado por uso continuo, al ser indispensable en la comunicación de redes de datos entre ambas sedes, así mismo teniendo en cuenta el tiempo que lleva en uso, que es de aproximadamente OCHO (08) años, desde cuando se realizó el traslado de usuarios y pacientes desde la sede del centro hacia a la actual sede principal. **6)** Que con base a lo anterior el enlace está presentando fallas desde hace UN (01) año, relacionadas a la calidad de trasmisión de datos por radioenlace, conectividad, velocidad, y estabilidad, que afectan las áreas de Consulta Externa y Archivo Clínico, que actualmente dependen de dicho enlace, generando en varias ocasiones pérdidas de conectividad a la red de datos entre los usuarios de la antigua sede con la sede principal, e impidiendo el acceso a los recursos de redes y aplicativos necesarios para el desarrollo normal de actividades, dirigidas a la atención de pacientes y usuarios en general, ya sea por circunstancias externas como factores climáticos, o deterioro en sus componentes como dispositivos de transmisión, conectores y cable de red, entre otros. Adicionalmente se requiere optimizar el medio de transmisión de cable de red UTP para exteriores, existente entre el punto de conexión del enlace aéreo de la antigua sede, con el área de Archivo de Consulta Externa de la misma sede, debido a la distancia que tiene que abarcar y al uso de dispositivos de conectividad intermedios, los cuales pueden generar una disminución en la calidad y velocidad de transmisión de la red de datos, siendo necesario instalar un tramo de fibra óptica entre estos dos puntos, que mejorará los tiempos de repuesta y calidad en la conectividad de red de datos. **7)** Que, Teniendo en cuenta que existen diversos medios de transmisión de datos, y que para optimizar la conectividad se requiere del uso de un medio o soporte físico, el cual se puede clasificar en medios de transmisión guiados o alámbricos, según lo anterior se hace necesario disponer de un medio de transmisión de datos, cuyas características permitan una alta disponibilidad, calidad y velocidad de conectividad entre ambas sedes, así mismo que su nivel de riesgo en afectación por factores externos sea bajo, por lo cual se define que el medio apropiado para conectar la red de datos en ambas sedes es la fibra óptica. **8)** Que, De igual forma, se indica que la trayectoria proyectada corresponde a una infraestructura de postes de Cincuenta y Nueve (59) unidades, ubicados en la ciudad de Yopal – Casanare, que se distribuyen de la siguiente forma, iniciando en el poste uno (1) ubicado en la calle 9 No 24-38 hasta el poste cincuenta y dos (52) ubicado vía la virgen de la marginal de la selva, perteneciente a la empresa ENERCA S.A. E.S.P, y del poste cincuenta y tres (53) ubicado en la vía a la virgen, al poste cincuenta y nueve (59) localizado en la esquina de la entrada principal del hospital, perteneciente a la empresa SAYOP S.A.S. E.S.P., lo cual se anexa en una tabla que contiene el listado de postes con su ubicación y coordenadas, con el fin de utilizar dicha infraestructura para la instalación del cableado de la fibra óptica, que se requiere para implementar la conectividad entre las dos (02) sedes del Hospital Regional de la Orinoquía ESE, es necesario contar con la autorización de dichas empresas, y que mediante contrato perfeccionado entre las partes, se autorice la utilización de la posteria, bajo la figura de arrendamiento de infraestructura. Según lo anterior se envía mediante comunicación externa desde la Gerencia del hospital, el 12 de julio de 2022 bajo Radicado de recibido No 20220106390, a la Empresa de Energía de Casanare – ENERCA S.A. E.S.P., solicitando el respectivo permiso de uso de los postes ubicados en el trayecto proyectado entre ambas sedes, ubicadas en la Calle 15 N 07-95 Manzana L Vía Marginal de la Selva, y la sede del Centro en la Calle 9 N 24 – 37, en la ciudad de Yopal – Casanare, por lo cual se da respuesta APROBADA por

parte de ENERCA S.A. E.S.P. el día 10 de agosto de 2022, para que el hospital pueda disponer de la infraestructura de postería proyectada, según lo descrito en comunicación enviada por ENERCA S.A. E.S.P. bajo Radicado de enviado No 20220209919. Así mismo se envió comunicación externa por parte de la Gerencia del hospital, a la empresa SAYOP S.A.S. E.S.P., la cual es responsable de los postes de alumbrado público de la ciudad de Yopal, de fecha 25 de agosto de 2022 con No de Radicado de envío 4575, y No de Radicado de recibido 0446, solicitando el respectivo permiso de uso de los postes proyectados en el tramo por donde pasaría la Fibra Óptica, por lo cual esta empresa envía documento Carta de consecutivo STO-2022-108 de fecha 4 de noviembre de 2022, dando por respuesta APROBADO el uso de postes que requiera el hospital, para el tendido de Fibra Óptica proyectado entre las dos sedes del hospital. **9)** De acuerdo a lo solicitado por la empresa ENERCA S.A. E.S.P., se requiere realizar proyectar por parte de la Gerencia del Hospital Regional de la Orinoquia ESE, contrato de arrendamiento para uso de postería por un plazo de TRES (03) años con la empresa ENERCA S.A. E.S.P., los cuales se pagaría a ENERCA SA ESP aproximadamente $120.000 mensuales durante el plazo definido en el contrato, de igual forma se informa a la Gerencia del hospital los costos proyectados, y el trámite requerido para realizar dicho proceso, para lo cual manifiesta que se AUTORIZA, la realización de dicho contrato con las respectivas obligaciones que conllevan. **10) Que** Así mismo, es de resaltar que la ubicación del tendido de fibra óptica y dispositivos, se instalarían en las zonas superiores de los postes en su recorrido, y estos se conectarían en partes altas de ambas sedes, por lo que se necesita realizar trabajos de altura avanzados con personal y equipos apropiados, al igual que la instalación de equipos que brindan conectividad de red con tecnología reciente, los cuales no dispone el hospital actualmente, y por ello se requiere contratar este servicio con una empresa que tenga la experiencia, y pueda disponer de los recursos necesarios, para la instalación, y configuración de los diversos componentes que incluirían el enlace de fibra óptica entre ambas sedes. **11)** Que Realizando las anteriores acciones descritas se mejorará de manera exponencial el servicio y se proyecta la ubicación de sesenta (60) usuarios adicionales en el segundo piso de la antigua sede del hospital, al igual que once (11) funcionarios del Call Center, y diecisiete (17) de áreas administrativas que actualmente laboran en el sótano de la sede principal, en el primer piso de la antigua sede. Además, se requiere que las instalaciones de la antigua sede, estén en capacidad de poder incluir usuarios adicionales con el tiempo, los cuales usarían dicho enlace para conectarse a los aplicativos institucionales, Internet y recursos de red entre las dos sedes del hospital. **9)** Que, el Ing. JOSÉ LUIS VEGA LÓPEZ Profesional Oficina de Dirección TIC, elaboró el respectivo estudio previo el cual cuenta con la revisión del Subgerente Administrativo y Financiero, Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional; del Líder de proyecto área financiera, Asesor de Gerencia, el Subgerente de Prestación de Servicios y del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento en el que se justifica la necesidad de **contratar el *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE ENLACE DE RED DE DATOS POR FIBRA OPTICA, PARA LA CONECTIVIDAD ENTRE LA SEDE ANTIGUA Y LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.*** **10**) Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4098 de 21 de noviembre de 2022, bajo el rubro No 2120201003005 denominado "Mantenimientos - Repuestos", por valor de **(**$ 33.788.860) de la actual vigencia. que ampara la presente contratación. **11)** Que el día 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"*, la señora Gerente (e) del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**, invitó a presentar oferta a la SANFER SOLUCIONES SAS identificada con Nit. No. 901.298.195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.489.763 de Orocué, dentro del Proceso de Contratación Directa No. 092/2022 del 2 de diciembre de 2022. **12)** Que dentro del término establecido en el numeral 5. Del Proceso de Contratación Directa No. 092/2022 del 2 de diciembre de 2022, el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, recibió la propuesta de la empresa SANFER SOLUCIONES SAS identificada con Nit. No. 901.298.195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.489.763 de Orocué. **13)** Que una vez evaluada la propuesta, la señora Gerente (e) mediante comunicación de aceptación de oferta del día 6 de diciembre del 2022, informó de la adjudicación del contrato a la empresa **SANFER SOLUCIONES SAS** identificada con Nit. No. 901.298.195-5 representada legalmente por XIOMI MAYERLY LEMUS LLAYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.489.763 de Orocué. **14)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL*

ESTADO" y Manual de Contratación, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: *SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE ENLACE DE RED DE DATOS POR FIBRA OPTICA, PARA LA CONECTIVIDAD ENTRE LA SEDE ANTIGUA Y LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.".*** conforme a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** exigidas en el numeral 2.3 del estudio previo que la justificó y de conformidad con los precios de la oferta, que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de: ***TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($33.788.860)*** incluidos lo impuestos, contribuciones y tasas que se generen. : El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., pagará al contratista el valor estipulado en el contrato mediante un único pago previo a la suscripción de la respectiva acta de liquidación aprobada por el supervisor, representante legal y contratista, informe por parte del contratista y la respectiva factura, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales. Una vez se radique la factura en el área Tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al PAC del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E..**CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será **VEINTE (20) DIAS,** sin exceder el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida.. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCION:** El contratista ejecutara el objeto contractual en el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al **CONTRATISTA** por concepto del presente contrato se harán con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4098 de 21 de noviembre de 2022, bajo el rubro No 2120201003005 denominado "Mantenimientos - Repuestos", por valor de ($ 33.788.860) **CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA** La supervisión en materia legal será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero, quien la ejercerá con apoyo de profesionales contratados del área de Dirección de TIC por el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. conforme a lo establecido en los artículos 38 y siguientes del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".* **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas anexas en el documento técnico exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 092, el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: 1. Realizar la instalación del cableado de Fibra Óptica y demás componentes requeridos, en el tramo proyectado entre la sede principal del hospital, y la sede antigua del centro. 2. Realizar fusión de los hilos de la fibra DROP en la sede antigua del Hospital Regional de la Orinoquia ESE. 3. Realizar prueba con el OTDR y certificado de los hilos de la fibra DROP en la antigua sede del hospital. 4. Instalar los módulos SFP entre las instalaciones de la sede antigua del Hospital Regional de la Orinoquia ESE y pruebas de tráfico. 5. Prestar el servicio contratado de manera oportuna de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por el Hospital Regional de la Orinoquia ESE. 6. Disponer del personal necesario con la experiencia en trabajo certificado en alturas, con sus respectivos equipos, y medidas que correspondan a la ejecución de dichas actividades. 7. Atender y acatar los requerimientos de la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las actividades a desarrollar para la ejecución del presente contrato. 8. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia, propios del contratista y respecto del personal a su cargo; así como con las normas legales relacionadas con el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales y demás obligaciones de tipo patronal, que se deriven de su vinculación. 9. Mantener los precios que se convengan y se estipulen en la propuesta o cotización presentada y mientras dure la ejecución del contrato. 10. Disponer de la capacidad administrativa y operativa necesaria para el desarrollo y correcta ejecución del objeto contractual. 11. Suscribir las actas respectivas en desarrollo del objeto contractual. 12. Constituir las pólizas y amparos necesarios para la ejecución del objeto contractual 13. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden y todos los demás inherentes

prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. - EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante

a la ejecución del objeto contratado. 14. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 16. Las demás que le sean asignadas en cumplimiento del objeto contractual 17. Atender las recomendaciones y sugerencias del supervisor designado por el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** En virtud del contrato el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor del mismo, mediante las facturas de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. 8. Suministrar el fluido eléctrico para conexión de los equipos. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS:** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más; en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2.) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, deberá constituirse por el plazo del contrato y tres (03) años más **3). CALIDAD DE LOS SERVICIOS**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, el valor de una garantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y seis (06) meses más **4).CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** SUMINISTRADOS Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato, el valor de la garantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y un año (01) más.**5). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El valor asegurado que amparan la Responsabilidad Civil Extracontractual será de 200 SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRANTE** o para fines diferentes a la

la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las

obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCION:** para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevara a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA calle 25c ·14-70 covisedca Yopal , EMAIL Contacto@sanfersoluciones.com. **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº 7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia se firma en El Yopal. En constancia se firma A TRAVÉS DE SECOP II.

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Aprobó: Iván Andres Perez Granados
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Nidian Demalys Rodriguez Paipa
Profesional contratado – Oficina asesora jurídica

Proyectó: Marly Johana Figueredo Franco
Profesional contratado – Oficina asesora jurídica
GESTION DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: JUR-23